



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0583.- Decreto que establece los Coeficientes Aplicables para el pago de Participaciones a Municipios para el Ejercicio Fiscal 2020.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0583

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado establece que la Legislatura Estatal determina las bases, montos y plazos para la entrega de participaciones a los municipios, y que deberán de publicarse en el Periódico Oficial a más tardar el 31 de enero del año en que tendrá vigencia el decreto respectivo.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos, 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 12, 14, 15, 16, 17, y 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se realizará de conformidad con los coeficientes que se determinen en base a los resultados del último Censo General de Población o del Censo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Índice Municipal de Pobreza; y en proporción Inversa al factor de población de cada municipio. Y el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000.

En cumplimiento de las citadas disposiciones, el Honorable Congreso del Estado emite la información relativa a la distribución y asignación de recursos que, en su carácter de participaciones, el Gobierno Federal otorga a los municipios de esta Entidad Federativa adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

“DECRETO QUE ESTABLECE LOS COEFICIENTES APLICABLES PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”

ARTÍCULO 1º. Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2020, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 12, 14, 15 (ISAN y compensación

del ISAN), 16, 17 y 19 Bis de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- I. El noventa y cinco por ciento conforme al factor de población;
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población.

Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2020, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

1. El noventa por ciento conforme al factor de población;
2. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal;
3. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población, y
4. El cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuesto y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a servicios personales, para cada uno de los municipios del Estado.

ARTÍCULO 2º. Las fórmulas utilizadas para calcular el factor correspondiente a cada uno de los criterios, son las siguientes:

I. Factor de población del *i* - ésimo municipio " F_i "

$$F_i = \frac{p_i}{P_T}$$

Donde:

P_i = Población de *i* - ésimo municipio

P_T = Población total del Estado;

II. Índice Municipal de Pobreza "IMP_{*i*}"

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Para determinar el Índice Municipal de Pobreza se consideran la fuente de información publicada por la Secretaría de Bienestar, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2020;

III. Inverso del Factor de Población " $1/F_i$ " para el *i* - ésimo municipio.

$$l_i = \frac{(1 / F_i)}{n}$$

Donde:

$$= \sum_{i=1}^n (1 / F_i)$$

n = total de municipios del Estado, y

IV. Eficiencia Administrativa "EA" para el i – ésimo municipio

$$EA_i = \frac{(l_i + D_i)}{C 1000_i}$$

Factor:

$$= \frac{EA_i}{EA_t}$$

Donde:

	= Resultado EA _i
EA _i	= Eficiencia Administrativa i - ésimo municipio
EA _t	= Eficiencia Administrativa total del Estado
C 1000 _i	= Capitulo 1000 i – ésimo municipio
l _i	= Impuestos i – ésimo municipio
D _i	= Derechos i – ésimo municipio

ARTÍCULO 3º. Una vez calculados los factores e índices para cada uno de los municipios, se realiza la suma ponderada de cada uno de ellos para determinar su coeficiente "C_i"

- Coeficiente aplicado al artículo 12, 14, 15, 16, 17 y 19 Bis

$$C_i = 0.95 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i$$

- Coeficiente aplicado al artículo 18

$$C_i = 0.90 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i + 0.05 \times EA_i$$

ARTÍCULO 4º. Para el cálculo del factor de población, se utilizó el Censo de Población y Vivienda 2010 y Tabuladores Básicos San Luis Potosí, información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para el cálculo del índice municipal de pobreza, se utilizó la siguiente información:

Componente Z_{it}

Se refiere a la participación de los 58 municipios en la pobreza extrema de todo el Estado, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de cada municipio.

Fuente de Información

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Sitio Electrónico

http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx
(enlace verificado el 5 de diciembre de 2019)

Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo “Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015” y descargar el archivo “Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip”. El archivo contiene el documento “Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx”. Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo “Concentrado municipal”. Para construir el indicador utilice los valores para “pobreza extrema”, columna “Personas” y “Carencias Promedio” correspondiente al año 2015.

Para el cálculo de la Eficiencia administrativa, se utilizaron datos de Impuestos, Derechos y Capitulo 1000 de la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado “2018”.

ARTÍCULO 5°. Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme a los artículos, 12, 14, 15, 16, 17, y 19 Bis, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA	INVERSO DE POBLACIÓN	COEFICIENTE
		F_i	IMP_i	I_i	C_i
1	Ahualulco	0.00721093413	0.00738282474	0.01425284970	0.00728822891
2	Alaquines	0.00316609670	0.00853982219	0.03246153547	0.00367400010
3	Aquismón	0.01834177909	0.06093135305	0.00560340193	0.01991797828
4	Armadillo de los Infante	0.00171571035	0.00251602560	0.05990309514	0.00232959681
5	Axtla de Terrazas	0.01285815840	0.04038097476	0.00799308557	0.01391042033
6	Cárdenas	0.00732425765	0.00567063996	0.01403232454	0.00732519361
7	Catorce	0.00375785433	0.00419119444	0.02734974571	0.00401110685
8	Cedral	0.00714943775	0.00261611770	0.01437544656	0.00704036504
9	Cerritos	0.00827455079	0.00584135578	0.01242077823	0.00821868526
10	Cerro de San Pedro	0.00155520093	0.00071237305	0.06608558311	0.00216679164
11	Charcas	0.00817553775	0.00582426243	0.01257120491	0.00812544341
12	Ciudad del Maíz	0.01211478706	0.01891125644	0.00848354658	0.01235033343
13	Ciudad Fernández	0.01683531114	0.01632542690	0.00610480908	0.01670761075
14	Ciudad Valles	0.06486630532	0.05363526393	0.00158443370	0.06378424495
15	Coxcatlán	0.00658088631	0.01956370487	0.01561740402	0.00719056423
16	Ébano	0.01606215853	0.02512125291	0.00639866430	0.01632788736
17	El Naranjo	0.00792684483	0.00693101349	0.01296560770	0.00793739921
18	Guadalcázar	0.01005021044	0.02142201271	0.01022628938	0.01050684332
19	Huehuetlán	0.00592183075	0.01656844971	0.01735550452	0.00646203225
20	Lagunillas	0.00223320820	0.00476055623	0.04602184442	0.00277218848
21	Matehuala	0.03539793573	0.01260624185	0.00290345632	0.03416132318
22	Matlapa	0.01171873489	0.02782910645	0.00877026072	0.01233366501
23	Mexquitic de Carmona	0.02066974587	0.01758211131	0.00497230885	0.02038926612
24	Moctezuma	0.00747509783	0.00904944007	0.01374916592	0.00760081220
25	Rayón	0.00607499155	0.00929817802	0.01691794293	0.00631234852
26	Rioverde	0.03555341715	0.03612046541	0.00289075899	0.03524947250
27	Salinas	0.01167657700	0.00872877053	0.00880192546	0.01152991823
28	San Antonio	0.00363176741	0.01878047200	0.02829926830	0.00448439060
29	San Ciro de Acosta	0.00393383454	0.00431442884	0.02612625399	0.00417098251
30	San Luis Potosí	0.29881981096	0.06459843945	0.00034394092	0.28646619740
31	San Martín Chalchicuautla	0.00825637261	0.02038016360	0.01244812525	0.00878324178
32	San Nicolás Tolentino	0.00211408314	0.00191990826	0.04861509862	0.00257132630
33	San Vicente Tancuayalab	0.00578530105	0.01133501756	0.01776508421	0.00612708754
34	Santa Catarina	0.00457741930	0.02737388687	0.02245290492	0.00566803286
35	Santa María del Río	0.01559687459	0.01708493283	0.00658954842	0.01556632366
36	Santo Domingo	0.00465786740	0.00370834178	0.02206511081	0.00479395881
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.10359200748	0.01275184701	0.00099212635	0.09893240225
38	Tamasopo	0.01115753207	0.01879950544	0.00921138830	0.01144374957
39	Tamazunchale	0.03744704156	0.08400167106	0.00274457891	0.03896220211
40	Tampacán	0.00612565838	0.01419391776	0.01677801045	0.00655491228
41	Tampamolón Corona	0.00552075058	0.01948687835	0.01861637450	0.00621035193
42	Tamuiñ	0.01468023042	0.02036052723	0.00700100458	0.01483065003

43	Tancanhuitz	0.00813724755	0.02703523965	0.01263035931	0.00893809835
44	Tanlajás	0.00746929629	0.04145776900	0.01375984515	0.00889174069
45	Tanquián de Escobedo	0.00556252171	0.01089301378	0.01847657694	0.00590488195
46	Tierra Nueva	0.00349020970	0.00445984109	0.02944704450	0.00378856330
47	Vanegas	0.00305625410	0.00533773369	0.03362821185	0.00345323286
48	Venado	0.00560506637	0.00435953799	0.01833633244	0.00568255790
49	Villa de Arista	0.00600575977	0.00663102839	0.01711296560	0.00614184257
50	Villa de Arriaga	0.00631053429	0.00749717000	0.01628647522	0.00645775913
51	Villa de Guadalupe	0.00378222082	0.00539192525	0.02717354835	0.00408052227
52	Villa de la Paz	0.00206921785	0.00088951019	0.04966918313	0.00249802920
53	Villa de Ramos	0.01466940087	0.01849707072	0.00700617300	0.01474587539
54	Villa de Reyes	0.01813872501	0.01215771516	0.00566612925	0.01777475866
55	Villa Hidalgo	0.00575358594	0.00436622128	0.01786300951	0.00581918559
56	Villa Juárez	0.00393499484	0.00631603910	0.02611855022	0.00425207216
57	Xilitla	0.01991786559	0.04981874445	0.00516000873	0.02096632218
58	Zaragoza	0.00951298734	0.00674130769	0.01080379450	0.00941502823
	TOTALES	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme al artículo 18, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA	INVERSO DE POBLACIÓN	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA	COEFICIENTE
		F_i	IMP_i	I_i	EA_i	C_i
1	Ahualulco	0.00721093413	0.00738282474	0.01425284970	0.01394900786	0.00762513260
2	Alaquines	0.00316609670	0.00853982219	0.03246153547	0.01159225665	0.00409530810
3	Aquismón	0.01834177909	0.06093135305	0.00560340193	0.00404509623	0.01920314413
4	Armadillo de los Infante	0.00171571035	0.00251602560	0.05990309514	0.01336785471	0.00291220403
5	Axtla de Terrazas	0.01285815840	0.04038097476	0.00799308557	0.00913838967	0.01372443189
6	Cárdenas	0.00732425765	0.00567063996	0.01403232454	0.01277315353	0.00759763841
7	Catorce	0.00375785433	0.00419119444	0.02734974571	0.01992201745	0.00481931500
8	Cedral	0.00714943775	0.00261611770	0.01437544656	0.01430725351	0.00739825582
9	Cerritos	0.00827455079	0.00584135578	0.01242077823	0.01576101034	0.00859300824
10	Cerro de San Pedro	0.00155520093	0.00071237305	0.06608558311	0.05986866529	0.00508246485
11	Charcas	0.00817553775	0.00582426243	0.01257120491	0.06143484720	0.01078840888
12	Ciudad del Maíz	0.01211478706	0.01891125644	0.00848354658	0.01023556573	0.01225637236
13	Ciudad Fernández	0.01683531114	0.01632542690	0.00610480908	0.01419314566	0.01657550248
14	Ciudad Valles	0.06486630532	0.05363526393	0.00158443370	0.02304921269	0.06169339032
15	Coxcatlán	0.00658088631	0.01956370487	0.01561740402	0.00347739393	0.00703538961
16	Ebano	0.01606215853	0.02512125291	0.00639866430	0.01268499735	0.01615902930
17	El Naranjo	0.00792684483	0.00693101349	0.01296560770	0.01286301608	0.00818420777
18	Guadalcázar	0.01005021044	0.02142201271	0.01022628938	0.00778939449	0.01039380252
19	Huehuetlán	0.00592183075	0.01656844971	0.01735550452	0.00453447017	0.00639266422
20	Lagunillas	0.00223320820	0.00476055623	0.04602184442	0.01305000561	0.00331302835
21	Matehuala	0.03539793573	0.01260624185	0.00290345632	0.01967827516	0.03337534015
22	Matlapa	0.01171873489	0.02782910645	0.00877026072	0.00843354804	0.01216940567
23	Mexquitic de Carmona	0.02066974587	0.01758211131	0.00497230885	0.03458007862	0.02108478275
24	Moctezuma	0.00747509783	0.00904944007	0.01374916592	0.01011136914	0.00773262577
25	Rayón	0.00607499155	0.00929817802	0.01691794293	0.01573932823	0.00679556536
26	Rioverde	0.03555341715	0.03612046541	0.00289075899	0.02008292399	0.03447594784
27	Salinas	0.01167657700	0.00872877053	0.00880192546	0.01366104061	0.01162914141
28	San Antonio	0.00363176741	0.01878047200	0.02829926830	0.00271504574	0.00443855452
29	San Ciro de Acosta	0.00393383454	0.00431442884	0.02612625399	0.02001104959	0.00497484326
30	San Luis Potosí	0.29881981096	0.06459843945	0.00034394092	0.07328476911	0.27518944531
31	San Martín Chalchicuautla	0.00825637261	0.02038016360	0.01244812525	0.00507561589	0.00862420394
32	San Nicolás Tolentino	0.00211408314	0.00191990826	0.04861509862	0.01687809728	0.00330952701
33	San Vicente Tancuayalab	0.00578530105	0.01133501756	0.01776508421	0.00483261655	0.00607945332

34	Santa Catarina	0.00457741930	0.02737388687	0.02245290492	0.00271269659	0.00557479672
35	Santa María del Río	0.01559687459	0.01708493283	0.00658954842	0.01644854324	0.01560890709
36	Santo Domingo	0.00465786740	0.00370834178	0.02206511081	0.00707436931	0.00491478390
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.10359200748	0.01275184701	0.00099212635	0.03982223482	0.09574391362
38	Tamasopo	0.01115753207	0.01879950544	0.00921138830	0.01038595928	0.01140517093
39	Tamazunchale	0.03744704156	0.08400167106	0.00274457891	0.00729258868	0.03745447947
40	Tampacán	0.00612565838	0.01419391776	0.01677801045	0.00315270667	0.00640626469
41	Tampamolón Corona	0.00552075058	0.01948687835	0.01861637450	0.00584956878	0.00622679284
42	Tamuín	0.01468023042	0.02036052723	0.00700100458	0.02766638688	0.01547995786
43	Tancanhuitz	0.00813724755	0.02703523965	0.01263035931	0.00364987868	0.00871372991
44	Tanlajás	0.00746929629	0.04145776900	0.01375984515	0.00281241781	0.00865889676
45	Tanquián de Escobedo	0.00556252171	0.01089301378	0.01847657694	0.01037014077	0.00614526290
46	Tierra Nueva	0.00349020970	0.00445984109	0.02944704450	0.03276518985	0.00525231231
47	Vanegas	0.00305625410	0.00533773369	0.03362821185	0.00175042332	0.00338794132
48	Venado	0.00560506637	0.00435953799	0.01833633244	0.01708840379	0.00625672477
49	Villa de Arista	0.00600575977	0.00663102839	0.01711296560	0.02402140928	0.00704262505
50	Villa de Arriaga	0.00631053429	0.00749717000	0.01628647522	0.01189314094	0.00673688946
51	Villa de Guadalupe	0.00378222082	0.00539192525	0.02717354835	0.00985432416	0.00438412744
52	Villa de la Paz	0.00206921785	0.00088951019	0.04966918313	0.01026305243	0.00290772093
53	Villa de Ramos	0.01466940087	0.01849707072	0.00700617300	0.00560976041	0.01429289336
54	Villa de Reyes	0.01813872501	0.01215771516	0.00566612925	0.06115093958	0.01992536939
55	Villa Hidalgo	0.00575358594	0.00436622128	0.01786300951	0.01856737033	0.00645987481
56	Villa Juárez	0.00393499484	0.00631603910	0.02611855022	0.03680836659	0.00589574075
57	Xilitla	0.01991786559	0.04981874445	0.00516000873	0.00660671287	0.02030076454
58	Zaragoza	0.00951298734	0.00674130769	0.01080379450	0.04326290284	0.01110252400
	TOTALES	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

ARTÍCULO 6°. Los plazos para que el Estado haga efectivas las participaciones a municipios, serán los siguientes:

I. Las del Fondo General se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquél en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;

II. Las del Fondo de Fomento Municipal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;

III. Las del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;

IV. Las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagará dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;

V. Las del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago), se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;

VI. Las del Fondo de Fiscalización se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquél en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;

VII. Las del Impuesto Federal a la Venta Final de Gasolinas y Diésel se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;

VIII. Las del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;

IX. Las del Impuesto sobre Nómina se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior, siempre que el municipio de cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado;

X. Las del Impuesto Sobre la Renta se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación, y

XI. Por cada participación recibida los municipios deberán elaborar "Factura Electrónica y XML" debiendo de ser entregado al correo electrónico que se indique, el mismo día a aquél en que reciba el recurso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el treinta y uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el treinta de enero del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente, Diputado Martín Juárez Córdova; Primer Secretario Diputado Mario Lárraga Delgado; Primera Secretaria, Diputada Laura Patricia Silva Celis (rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día treinta del mes de enero del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López

(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías

(Rúbrica)